

ORDENANZA Nº 3.1.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias urbanísticas, o la realización de las actividades administrativas de control de la legalidad urbanística en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, que preceptivamente se han de tramitar para la ejecución de toda clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas, así como la implantación de toda clase de actividades, servicios estos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del suelo y del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 3. Clasificación a efectos de tributación

Las construcciones y obras o instalaciones y actividades sujetas a licencia urbanística o control de legalidad urbanística especificadas en la Ordenanza reguladora de la intervención administrativa del Ayuntamiento de Getafe en materia de edificación y uso del suelo, se clasifican a efectos de tributación en los siguientes grupos:

- Informes, consultas urbanísticas, cédulas y certificaciones.
- Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes.
- Obras de nueva planta.
- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de los edificios existentes.
- Obras en los edificios para intervenciones puntuales o parciales.
- Instalación de elementos auxiliares y complementarios de la edificación, grúas, andamios, descuelgues verticales, vallas de obra o plataformas elevadoras.
- Primeras ocupaciones de los edificios.
- Obras de construcción para acometidas y servicios urbanísticos en la vía pública.
- Ejecución de obras y autorizaciones para vados y aprovechamiento de la vía pública.
- Implantación de todo tipo de actividades, sujetas o no a evaluación ambiental, con obras de nueva planta o ampliación, modificación, reforma o rehabilitación.
- Funcionamiento de actividades.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Parcelaciones y agrupaciones.
- Trabajos de inspección.

ORDENANZA N° 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

- Planes Parciales y especiales de ordenación urbana.
- Constitución de Juntas de Compensación y de Entidades Urbanísticas de Conservación o su disolución.
- Proyectos de compensación.
- Estudios de Detalle.
- Copias de ejemplares de documentación y figuras de planeamiento o partes de ellas.

Artículo 4. Régimen administrativo

La actividad administrativa conducente a la concesión de licencias o realización de actos gravados por la presente tasa se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa administrativa aplicable y en particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Plan General de Ordenación Urbana, y Ordenanzas Municipales sobre Urbanismo y Edificación.

Artículo 5.

Artículo 6. Sujeto pasivo

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés se realicen las actividades gravadas por la presente ordenanza. A tal efecto se considerará que tiene la consideración de contribuyente el propietario del inmueble, los constructores y contratistas de obras, así como quienes desarrollen la actividad empresarial o profesional afectada por la misma, según el supuesto de que se trate.

Artículo 7. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Cuota

1. La cuota se determinará en función del hecho imponible sometido a gravamen, de acuerdo con lo establecido en los siguientes cuadros de tarifas.
2. Las tarifas aplicables a los hechos imposables incluidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

TIPO	EUROS			
	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	De 201-500 m ²
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY 2/2012 DE LA CM (*)	164,50€	205,50 €	288,00 €	411,00 €

*actividades comerciales minoristas y de servicios. Comercio al por menor, reparaciones de artículos del hogar, instituciones financieras, oficinas de seguros, actividades inmobiliarias, lavanderías, tintorerías y similares, servicios fotográficos, etc.

ORDENANZA Nº 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

TIPO	EUROS			
LICENCIA DE ACTIVIDAD E INSTALACIÓN/DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD. REFORMA, MODIFICACIÓN EDIFICIOS INDUSTRIALES, TERCARIOS Y DOTACIONALES	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	553,81 €	768,04 €	860,82 €	1034,46 €
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2001-5000 m ²	Más de 5000 m ²
	1479,90 €	1953,54 €	2736,63 €	Tarifa anterior y 328,80 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO/ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	657,65 €	822,15 €	986,55 €	1315,45 €
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2001-5000 m ²	Más de 5000 m ²
	1808,75 €	2466,70 €	3288,65 €	Tarifa anterior y 411,10 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.
LICENCIA DE DEMOLICIÓN/ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DEMOLICIÓN	Hasta 200 m ²	De 201-500 m ²	De 501-1000 m ²	Más de 1000 m ²
	246,50 €	411,00 €	616,50 €	Tarifa anterior y 61,65 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.
LICENCIA DE OBRAS EN LOS EDIFICIOS DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS EN LOS EDIFICIOS	De 10-50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	205,55 €	329,20 €	493,35 €	822,15 €
	De 501-1000 m ²	Más de 1000 m ²	Ascensores en edificaciones existentes	
	1233,20 €	Tarifa anterior y 123,31 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.	416,50 €	

ORDENANZA Nº 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

TIPO	EUROS			
LICENCIA DE OBRA NUEVA PLANTA O AMPLIACIÓN EDIFICACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS	Hasta 250 m ²	De 251-500 m ²	De 501-1000m ²	De 1001-2000m ²
	493,35 €	822,15 €	1.233,20 €	2055,35 €
	De 2001-5000m ²	Más de 5000m ²		
	3699,80 €	Tarifa anterior y 411,10 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.		
LICENCIA DE OBRA DE NUEVA PLANTA O AMPLIACIÓN EDIFICACIÓN VIVIENDAS	Hasta 2 viviendas	De 3 a 5 viviendas	De 6 a 10 viviendas	De 11 a 20 viviendas
	411,00 €	1233,20 €	2877,70 €	5350,55 €
	De 21 a 50 viviendas	De más de 50 viviendas		
	8222,05 €	Tarifa anterior y 1233,25 € adicional por cada 1000 m ² o fracción.		
PARCELACIONES	De 1 a 5 parcelas	De 6 a 15 parcelas	Más de 15 parcelas	
	463,95 €	599,05 €	741,45	
Declaraciones responsables 1ª ocupación				
a) Edificios Hasta 10 viviendas.		616,50		
b) Edificios más de 10 viviendas tarifa anterior, adicionando por cada 10 viviendas o fracción, euros.		62,50		
c) Naves industriales hasta 1000 m ²		740,00		
d) Naves industriales de más de 1000 m ² tarifa anterior, adicionando por cada 100 m ² o fracción, euros.		62,50		
Señalamiento de alineaciones y rasantes: hasta 10 metros de fachada.		287,80		
Cada metro o fracción que exceda de 10 m.				

ORDENANZA N° 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

TIPO	EUROS
a) Calle 1ª categoría.	5,12
b) Calle 2ª categoría.	3,86
c) calles 3ª, 4ª y 5ª categoría.	3,18
Segregaciones y agrupaciones.	416,50
Licencia por trabajos de Inspección, reconversión de terrenos en vertederos de inertes. Por cada m ³ .	0,031
Licencia por trabajos de Inspección, extracción de áridos y reconversión de areneros en vertedero de inertes. Por cada m ³ .	0,19
Informe Arqueológico de parcela de 5000 m ² .	1.264,45
Otras obras distintas de las anteriores y otras actuaciones urbanísticas sujetas a licencia (obras civiles, actuaciones estables y actuaciones temporales).	416,50

PRESTACIONES	EUROS
Informes, consultas urbanísticas, cédulas y certificaciones simples.	79,35
Informes, consultas urbanísticas, cédulas y certificaciones complejas.	158,75
Planes parciales y especiales de ordenación urbana.	
1. Hasta 3 Ha.	1831,10
2. Más de 3 Ha. hasta 10 Ha.	2379,75
3. Más de 10 Ha.	3112,15
Constitución de Juntas de Compensación y de Entidades Urbanísticas de Conservación o su disolución.	
a) A 3 propietarios.	916,05
b) A 8 propietarios.	1159,80
c) Más de 8 propietarios.	1562,60
Proyectos de compensación	
a) Hasta 3 Ha.	1831,00
b) Más de 3 Ha hasta 10 Ha.	2379,75
c) Más de 10 Ha.	3112,15

ORDENANZA N° 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PRESTACIONES	EUROS	
Estudios de detalle		
a) Hasta 1 Ha.	916,05	
b) Más de 1 Ha. hasta 2 Ha.	1159,80	
c) Más de 2 Ha.	1562,60	
Copia de plano tamaño hasta UNEAO en blanco y negro, unidad.		5,75
Copia de plano tamaño mayor en blanco y negro, unidad.		9,80
Copia de plano tamaño hasta DIN-A1, en color, unidad.		19,05
Cartografía en soporte digital, cada hoja del plano.		10,15
Ejemplar P.G.O.U.		
Formato normal (Planos DIN A-1).		261,65
Formato reducido (Planos DIN A-4).		52,25
Ejemplar de Ordenanza de P.G.O.U. (1995).		45,40
Revisión PGOU (2003), en soporte digital o papel.		
Ejemplar completo.		458,35
Memoria.		53,35
Normas Urbanísticas.		50,85
Anexo Fichas de Planeamiento.		30,45
Catálogo.		15,30
Ejemplar de figuras de Planeamiento (Planes Parciales, Estudios de detalle).		24,00
Cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.		205,70

- a. En los supuestos en que el expediente iniciado no finalizara con la concesión de licencia o la toma de conocimiento de la declaración responsable, como consecuencia del desistimiento voluntario, se aplicará una reducción del 75% de la cuota, que será devuelta al interesado en caso de que hubiera sido previamente satisfecha.
- b. En los supuestos en que la concesión de la licencia o declaración responsable obedezca, única y exclusivamente, a la modificación de la licencia o declaración responsable de la que se dispone, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores. En caso de modificación de licencia o declaración responsable la tarifa será de aplicación a la superficie

ORDENANZA N° 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

afectada por la modificación siempre que fuera perfectamente identificable, en otro caso se aplicará a la superficie afectada por la licencia o declaración responsable inicial.

- c. Todas aquellas actuaciones, obras, instalaciones y actividades que, por parte del ayuntamiento de Getafe, en aplicación de sus políticas, sean declaradas de interés municipal, serán objeto de la reducción en la cuota según el cuadro que se indica a continuación. En todo caso, se considerarán de interés municipal todas aquéllas actuaciones que sean objeto de subvenciones municipales.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA TASA
Hasta 5.000 €	100
De 5.000 hasta 10.000 €	90
De 10.000 hasta 25.000 €	50
De 25.000 hasta 100.000 €	25

En aquéllas actuaciones que afecten a la totalidad de un edificio de viviendas, se considerará a efectos de aplicación, tanto de la tasa como del porcentaje de reducción, la superficie en metros cuadrados y el presupuesto de ejecución material unitario correspondiente a cada una de las viviendas que componen el edificio. Sólo serán objeto de reducción las obras o parte de ellas declaradas de interés municipal.

- d. No están sujetos a esta tarifa la toma de constancia o de razón de cambios de titularidad.
- e. En los supuestos de cambio de uso, de local a vivienda o viceversa, se aplicará la tarifa prevista para “licencias de obra de nueva edificación Viviendas”.
- f. En Señalamiento de alineaciones y rasantes en calles de categoría especial, se aplicará la cuota de categoría de calle 1ª.
- g. En la última cuota referida a “otras obras distintas de las anteriores” se aplicará una reducción del 50 por 100 en caso de que la obra y/o la instalación tenga una duración inferior a un mes.
- h. Las tarifas expresadas en metros cuadrados se determinarán en función del número de metros construidos.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a no ser que venga recogida en Normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de Convenios o Tratados Internacionales.

Artículo 10. Devengo

1. La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio urbanístico, que coincidirá con el momento de presentación de la solicitud por parte del interesado en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

2. En los supuestos en que la actividad municipal se inicie de oficio, porque los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la previa licencia de apertura, la tasa se devengará cuando se produzca la primera actuación de comprobación. La exigencia de la tasa en estos supuestos será compatible con la imposición de sanciones por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.
3. La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio de verificación (comprobación posterior) de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o la comunicación previa, en los supuestos de instalación, funcionamiento o actividad y apertura de establecimientos.
4. Igualmente, la tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio de verificación (comprobación posterior) de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra.
5. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, en los casos de que sea exigible, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones de la obra, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 11. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia deberán presentar en el Registro General la correspondiente solicitud.

En aquellos casos en los que no es exigible licencia, deberán presentar declaración responsable o comunicación previa, las cuales deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, en concreto por la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Liquidación e ingreso

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación a ingresar en el momento de la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa, en el caso de actuaciones realizadas a instancia de parte, o en el día hábil posterior a la notificación de la primera actuación de comprobación, en el caso de que la actividad municipal se inicie de oficio.
2. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
3. En caso de que por el sujeto pasivo incumpla su obligación de autoliquidación e ingreso en el supuesto recogido en el apartado 1 de este artículo, esta Administración emitirá liquidación de conformidad con los datos declarados por aquél, sin necesidad de iniciar un procedimiento de comprobación previa, en la que se consignarán los correspondientes intereses de demora, y sin perjuicio de iniciar el correspondiente procedimiento sancionar por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13. Comprobación y liquidación definitiva

La Administración municipal podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas y, en su caso, dictar liquidación definitiva, en cuyo caso las cantidades previamente satisfechas se considerarán a cuenta de la liquidación dictada tras la comprobación.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008. Ha sido modificada por 22 de diciembre de 2008, el 23 de diciembre de 2009, el 23 de diciembre de 2010 para el año 2011, el 23 de diciembre de 2011, el 24 de octubre de 2012, el 22 de diciembre de 2014 y el 24 de febrero de 2022, (BOCM núm. 112, de 12 de mayo de 2022).

ORDENANZA N° 3.1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Texto actualizado con fecha 18 de mayo de 2022.

El presente documento tiene un carácter meramente informativo. La versión oficial debe consultarse a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).